



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	0110
Radicado	76 736 31 03 001 2019 00112 00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Sirleny Jiménez Osorio
Demandado	Tresoro S.A.S.
Objeto de Decisión	Admitir contestación de la demanda y Programar Audiencia del Art. 77 C.P.T.

CONSIDERACIONES

Se indica que, bastando la contestación de la demanda, allegada *oportunamente* por el demandado, según constancia que antecede; se observa que la actuación cumplida por la *pasiva*, aúna las exigencias estipuladas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, habrá de surtir el efecto perseguido, consistente en *tener por contestada legalmente la demanda*.

De igual forma, observado el Poder Especial allegado, se indica que cumple con el lleno de los requisitos, por ende, se procederá a reconocer personería jurídica a los abogados LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO y MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO, como apoderados judiciales del encausado.

Finalmente, se dispondrá a despachar de manera *positiva*, solicitud de copia del expediente digital, extendido por activa, ejerciendo la actividad correspondiente por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil - Laboral del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, allegada por el demandado, quien actúa por conducto de apoderados judiciales.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **martes once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 A.M.**, a fin de practicar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, reglada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **PREVINIENDO** a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial; *aclarando que será de manera virtual, por el medio preferente de la aplicación lifesize o en su defecto por aplicación o medio de comunicación disponible. En todo caso se habrá de respetar los protocolos de bioseguridad correspondientes, dando prioridad al derecho fundamental a la salud.*



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar en este proceso y en calidad de *apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente*, a los Abogados **LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO** y **MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO**, identificados en *su orden* con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.143.836.854 y 1.143.838.527 y las Tarjetas Profesionales Nro. 253.566 y 250.055, siendo un mandato otorgado por el referido demandado, a través de representante legal, exhortando a los togados, a fin de que ejerzan su función, *desde los lineamientos y limitantes establecidos, tanto los abogados principales, como para los suplentes*.

CUARTO: INFORMAR que el expediente queda a disposición de las partes, y podrá el demandante hacer uso de las posibilidades de Ley pertinentes, precisamente, remitiendo copia digital de proceso al abogado de la parte demandante, ante previa solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día **25 de marzo de 2021** se notifica el presente auto por ESTADO No. **040** fijado a las 7:00 a.m.


JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO